UN NUEVO SERVICIO PARA LOS SOCIOS DE LA AEdG

Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero Abogados y la Asociación Española de Greenkeepers han alcanzado un acuerdo para que los miembros de ésta última tengan un servicio preferencial.

Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero Abogados es, desde su fundación en 1983, un despacho en el que la apuesta por la calidad y la excelencia profesional han supuesto los pilares sobre los que se ha forjado una firma reconocida en todas las localizaciones en las que cuenta con sedes —nacionales e internacionales—. Su marcado compromiso con los objetivos de sus clientes le ha permitido convertirse en uno de los despachos españoles más dinámicos, y en el mayor despacho andaluz, con 17 sedes propias, 12 de las cuales se encuentran fuera de España.

Bajo la marca Martínez-Echevarría , Pérez y Ferrero Abogados desarrollan su trabajo más de cien profesionales, lo que permite ofrecer un servicio multidisciplinar con un alto nivel de especialización.





El compromiso con la calidad adquirido por el Despacho se refleja fundamentalmente en la alta competencia del equipo humano. Así, además de los más de cien profesionales que trabajan en la firma, el despacho cuenta con un Consejo Académico compuesto por Catedráticos Universitarios, Magistrados en excedencia y Abogados del Estado. El Consejo Académico asegura que la respuesta jurídica que ofrece el bufete siempre responde a las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales.

Las áreas del Derecho cubiertas por ésta firma, son prácticamente todas las que los miembros de su asociación pueden precisar tanto para asuntos personales, como profesionales-empresariales.

Para el contacto exclusivo y preferencial de los asociados de la Asociación Española de Greenkeepers se han designado dos letrados con amplia experiencia y especialización de los que se podrán solicitar sus servicios a través del teléfono de la AEdG **902109394**.

También se ha acordado un trato preferencial en el apartado económico. Todos los asuntos judiciales de los miembros de la asociación se tarifarán con un descuento del 20% de lo que indique el Baremo del Colegio de Abogados.



MARTINEZ-ECHEVARRIA PEREZ& FERRERO ABOGADOS

Centro de Negocios Puerta de Banús, Bloque D (29660) Marbella Málaga www. martinezechevarria.com

La tala de arboles y los movimientos de tierras en los campos de golf

José Luis Espejo Vergara. Abogado Urbanista y Medioambiental.

uestión de relevancia en el funcionamiento de cualquier Campo de Golf es la de si es necesaria la solicitud de licencia municipal para la corta de árboles así como para aquellos movimientos de tierras que son asiduos en el funcionamiento de los mismos.

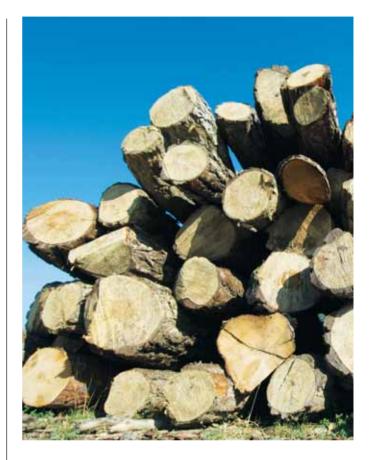
Pues bien tanto la Ley Estatal de Suelo de 1976, art. 178 como el Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, Art. 1, obligan a que se solicite la misma para proceder a la corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista plan de ordenación aprobado así como para los movimientos de tierras entendiendo por tales la realización de desmontes, las explanaciones, la excavación y el terraplenado.

La cuestión es que habrá de entenderse por masa forestal o arbórea, a lo que hemos de contestar que entendemos que por la misma tendremos que considerar que cumplirá dicho requisito el arbolado que tenga entidad y carácter suficiente, aportando significado a una zona de suelo determinada, constituyendo en si misma una finalidad su subsistencia en el conjunto del Planeamiento aprobado; así por ejemplo la corta de 20 pinos sin que alberguen una importancia vital con relación al conjunto, no tendría entidad suficiente como para necesitar del otorgamiento previo de licencia.

Evidentemente habrá que tener en cuenta si de especies o zonas protegidas se trata en cuyo caso esta más que justificada su exigencia con carácter previo.

Así mismo puede darse el caso de que no siendo necesaria en si misma la solicitud de la misma en cuanto que no alberguen, como anteriormente se ha expuesto, una entidad suficiente si haya de solicitarse porque dicha tala se encuentre englobada en una actuación de desmonte o explanación que necesite de licencia previa al tratarse de un movimiento de tierras y que si necesitara de licencia de obra mayor o menor en base a la entidad cuantitativa del movimiento de tierras y a criterios cualitativos derivados del tipo de suelo ante el que nos encontramos y de si contiene protección de algún tipo.

Eso si, si el terreno se encuentra englobado dentro de un proyecto de urbanización no se requerirá licencia para el movimiento de tierras ya que las mismas estarán legitimadas



sin necesidad de otras autorizaciones por la aprobación definitiva y publicación del propio proyecto de urbanización .

El limite que se suele tener en cuenta para determinar si es necesario o no la solicitud de licencia se encuentra en el uso agrícola, de forma que todo aquello que exceda lo propio de un uso agrícola precisará la previa obtención de licencia urbanística, es decir todas aquellas actividades que impliquen un uso artificial distinto del mero uso natural (agrario) del que todo terreno es susceptible.

Así mismo habrá de estarse a la regulación contenida en cada CC.AA así como a lo establecido en los Planes Urbanísticos de cada Municipio.

